

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el martes 25 de diciembre de 2018.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 163.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal de Saltillo, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello.

Los recibos generados mediante sistemas electrónicos automatizados que amparen el pago de alguna contribución o aprovechamiento tendrán validez legal como comprobantes si cuentan con la cadena digital de validación. Considerando Regla de carácter general.

La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad que se causará y pagará por Impuesto Predial de cada inmueble, se estará a las disposiciones establecidas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente Ley.

I. El impuesto a pagar será lo que resulte de multiplicar el valor catastral actualizado con la tasa al millar anual que le aplique al tipo de predio de acuerdo a las siguientes fracciones e incisos:

a) Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.6

b) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.9

c) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional: 2.2

d) Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados:5

e) Sobre los predios catalogados catastralmente como industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.6

f) Sobre predios catalogados catastralmente como industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.9

g) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.6

h) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): 1.9

i) En ningún caso el cálculo y pago del impuesto predial podrá ser inferior a \$172.00 anual. El mínimo aquí señalado se mantendrá aún después de los estímulos o incentivos fiscales que esta Ley u otros ordenamientos establezcan. Para lo señalado en el artículo 39 del Código Financiero Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago bimestral se determinará dividiendo el importe anual calculado por seis.

II. Serán aplicables al impuesto predial los siguientes Estímulos Fiscales:

a) Cuando se realice el pago del impuesto al que se refiere este capítulo durante el mes de enero, se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 15% del monto total calculado; si el pago es realizado durante el mes de febrero se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 10% del monto total calculado; si el pago se realiza durante el mes de marzo se otorgará incentivo al contribuyente del 5%, del monto total calculado.

Para que el estímulo señalado en este inciso sea aplicable, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición cubriendo el año completo de manera anticipada.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto del estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

b) Se otorgará un incentivo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Para tener derecho al incentivo fiscal que se refiere este inciso, el contribuyente se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse o estar inscrito al padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, a través de la presentación de la documentación que acredite su calidad de persona vulnerable. Dicho padrón estará administrado por la Dirección de Catastro. De igual manera la acreditación estará a cargo de la Dirección de Catastro para efectos de validar los documentos y la personalidad con que se realice.
2. La cuenta predial, sujeta al estímulo, deberá estar al corriente de pago.
3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

4. Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que al único predio al que habrá de aplicársele el estímulo sea el domicilio donde habita. Para comprobarlo deberá presentar al momento de efectuar el pago copia de la credencial para votar vigente o un documento oficial o un comprobante de servicios domésticos a su nombre, al de su cónyuge o al de descendiente en línea recta, y;

5. Que el valor catastral de la cuenta predial a la que se acredite el incentivo no sobrepase los \$ 3,000,000.00. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

6. Este estímulo sólo podrá ser utilizado en una sola ocasión por este ejercicio fiscal cuando se trate bienes sujetos al matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

c) A los contribuyentes que sean propietarios de predios catalogados catastralmente como urbanos o rústicos que tengan en comodato a favor del Municipio de Saltillo algún o algunos predios para actividades deportivas o sociales recibirán el estímulo fiscal, respecto al o los predios comodatados, del 90% del monto total calculado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Al realizar el pago se exhibirá el contrato de comodato respectivo. Esta exhibición se realizará por escrito con copia fotostática y original para cotejo ante la Tesorería Municipal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

d) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre el monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que sean instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas sobre el predio o los predios de su propiedad que estén en uso señalado en esta fracción.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
3. Al realizar el pago exhibirán a la autoridad fiscal municipal las constancias que den cuenta de la validez oficial, autorización o reconocimiento en los términos de la Ley Estatal de Educación o de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda.

e) Los contribuyentes propietarios de predios que cuenten con licencia de fraccionamiento autorizada y vigente para desarrollos habitacionales, industriales o comerciales ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibirán el estímulo fiscal del 70% sobre el monto total calculado del impuesto que se señala en este capítulo, respecto al o los predios en vía de desarrollo, considerando que para determinar el valor catastral se clasifique como un predio ya fraccionado y desarrollado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
3. Ser validada por la Autoridad Catastral la condición de infraestructura motivo de este estímulo, mediante visita de campo de la que se levantará el reporte correspondiente.

f) Se otorgará estímulo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad; afectado del monto total calculado para el predio donde se localice la misma, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
---	---------------	-----------------------

10 a 50	15	2019
51 a 150	25	2 años
151 a 250	35	2 años
251 a 500	50	3 años
501 a 1000	75	4 años
1001 en adelante	100	5 años

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en este inciso, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

g) En ningún caso se podrá hacer uso de más de un estímulo fiscal; si llegara a caer en dos o más supuestos, le corresponde al contribuyente elegir el estímulo que le sea más conveniente y ese será el único que le aplique. Se entenderá que, al efectuar el pago, el contribuyente eligió el incentivo a aplicar.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para efectos de este impuesto, se considera que existe adquisición de bienes inmuebles la que derive de los actos señalados en el artículo 21 y en el artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, su extinción o consolidación y la transmisión de éste o de la nuda propiedad, en los términos aplicables.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados por responsabilidad directa, objetiva o solidaria en los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento.

Cuando en escritura pública se hagan constar las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

Para efectos de este impuesto, se otorgarán los estímulos e incentivos fiscales siguientes:

I. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo fiscal consistente en descontar el 100% del impuesto causado.

II. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, siempre que la totalidad del o los adquirientes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, aplicando el estímulo fiscal del 100%.

Asimismo, cuando existan cesiones de derechos y los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente, o al cónyuge, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, aplicando el estímulo fiscal del 100%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición.

III. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de donación, siempre que la totalidad del o los adquirientes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo aplicando el estímulo fiscal consistente

en disminuir a la tasa señalada al 1%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición. Siempre y cuando el inmueble no rebase los 15,000 UMA (unidad de medida de actualización).

IV. En la adquisición de inmuebles, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos catalogados por la autoridad catastral municipal como de tipo popular se otorgará un incentivo fiscal descontando el 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito hipotecario otorgado por INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE, IMSS, Pensiones del Estado o de organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares.

Para los efectos de esta Ley se considera como vivienda de Interés social o Popular aquella que al momento de adquirirse no excederá de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción; además, en los casos de adquisición de terreno su valor catastral total actualizado al término de la edificación no deberá de exceder de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Para que sea aplicable el incentivo señalado en esta fracción se debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Sólo puede ser utilizados en una sola ocasión por el contribuyente.

b) El adquirente no deberá contar con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.

V. A los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgará incentivo fiscal consistente en disminuir del impuesto al que hace referencia este capítulo el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la superficie del bien adquirido no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.

b) Que no cuente con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.

c) Que el resultado del avalúo catastral efectuado para los efectos de la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles no exceda de \$900,000.00.

d) Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Dirección de Catastro original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para

votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Catastro.

VI. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación o ampliación de empresas, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo, descontando del total del impuesto calculado el porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos generados	Porcentaje a descontar del impuesto total calculado
10 a 50	15%
51 a 150	25%
151 a 250	35%
251 a 500	50%
501 a 1000	75%
1001 en adelante	100%

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del Primero de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y, en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artí

culo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Para los efectos de esta ley, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente, y se estará a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**